



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de diciembre de 2018
Oficio CRH/1382/2018
Recurso de revisión 1903/2018
Folio Infomex Jalisco RR00034718
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Valle de Guadalupe
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de diciembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**Pedro Antonio Resas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1903/2018

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE
GUADALUPE**

Fecha de presentación del recurso

19 de octubre del 2018

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

05 de diciembre del 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

«El omitir en la plantilla laboral solicitada el sueldo de los trabajadores.
El omitir el nombre de las personas despedidas injustificadamente por la administración 2018-2021, apuntando en su lugar "las personas con las que se llevó un convenio laboral por terminación de la relación laboral" y si es el caso omite los convenios que dan prueba de su dicho.
El incluir como personal contratado por la administración 2018-2021 a miembros del Ayuntamiento, que son los sujetos contratantes.»



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se sobresee el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra del Ayuntamiento Constitucional de Valle de Guadalupe, dentro de las actuaciones del expediente 1903/2018, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1903/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE GUADALUPE.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

VISTAS las constancias que integran el **recurso de revisión** número 1903/2018, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Valle de Guadalupe**; y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, el ciudadano presentó solicitud de información el día 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la cual quedó registrada bajo el folio 05181918 a través de la cual requirió lo siguiente:

*"Nombre de las personas despedidas injustificadamente por la administración 2018-2021
Nombre de las personas contratadas en la administración 2018-2021
Nombre de las personas que fueron reasignadas a lugar, horario o función distinta a la que tenían en la administración 2015-2018
Plantilla del Gobierno Municipal 2018-2021 (Confianza, base y eventuales)"*

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio del día 18 dieciocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió resolución en respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través del sistema Infomex Jalisco el ciudadano presentó recurso de revisión el día 19 diecinueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se inconformó de los siguientes agravios:

*«El omitir en la plantilla laboral solicitada el sueldo de los trabajadores.
El omitir el nombre de las personas despedidas injustificadamente por la administración 2018-2021, apuntando en su lugar "las personas con las que se llevó un convenio laboral por terminación de la relación laboral" y si es el caso omite los convenios que dan prueba de su dicho.
El incluir como personal contratado por la administración 2018-2021 a miembros del Ayuntamiento, que son los sujetos contratantes.»*

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo del 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el día 22 veintidós de octubre del año a través de sistema Infomex Jalisco el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano contra actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Valle de Guadalupe**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1903/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXII del primer punto del artículo 35, y los artículos 92, 93, 95, 96, 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de este.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo del día 30 treinta de octubre de la presente anualidad, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la, Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de octubre del año que transcurre, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos contra el sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Valle de Guadalupe**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1903/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXII del primer punto del artículo 35, así como los artículos 24, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. De igual forma, conforme a lo previsto en el tercer punto del arábigo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1203/2018** a través del Sistema Infomex Jalisco el día 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 19 diecinueve de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.